

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de mayo de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.549

RADICADO: 27001333300320150020100
EJECUTANTE: JOSÉ JESÚS SANCHEZ VELASQUEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
NATURALEZA: EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD Y CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA ENTIDAD EJECUTADA

Mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho, el día 5 de abril de 2021 la doctora JULIA ELIZABETH PACHECO RENTERÍA apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se dicte la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al decreto 806 del 2020.

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutada el 16 de abril de 2020 contestó la demanda en la cual presentó excepciones de mérito.

Ahora bien, en cuanto al trámite de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, el artículo 443 del C.G.P., prevé lo siguiente:

"(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

(...)

4. *Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponde (...)*”.

Conforme la interpretación literal de la norma en comento, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución elevada por la apoderada de la parte ejecutante y le dará trámite a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, esto es, se correrá traslado de éstas por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 5 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 26, el presente auto.

Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria